

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 19 de julio de 2005, por la que se modifica la de 25 de enero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones y la distribución de transferencias de capital del programa presupuestario 8.1.A, Coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local.

La Orden de 25 de enero de 2005 que establece las bases reguladoras y convoca la concesión de subvenciones y la distribución de transferencias de capital del programa presupuestario 8.1.A, Coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local, recoge en su artículo 2.2 la excepción a las entidades solicitantes del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiarias de las mismas.

No obstante, al estar recogida esta excepción en el Título I que regula las disposiciones comunes a las subvenciones de asistencias técnicas, innovación tecnológica e infraestructuras podría entenderse que no sería de aplicación a las subvenciones de gastos corrientes reguladas en los artículos 38 y siguientes de la mencionada Orden.

Este caso evidencia un tratamiento desigual en cuanto al régimen jurídico de aplicación respecto al resto de las líneas de subvenciones que con iguales destinatarios y genérico objeto, la financiación de subvenciones públicas locales, sí quedaron exoneradas en la original redacción de ambas líneas reguladoras, y que fue informada favorablemente por los organismos competentes.

Por otra parte, esta disparidad de tratamiento parece obedecer exclusivamente a razones de técnicas de redacción de las normas de convocatoria y no al espíritu de las mismas.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de septiembre de 2003, por la que se exoneraba con carácter general a las entidades locales andaluzas y a las entidades de servicio público dependientes de las mismas de la obligación de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, ha de entenderse derogada.

Por ello, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispongo:

Artículo Unico. Se modifican los artículos 2 y 39 de la Orden de 25 de enero de 2005 que establece las bases reguladoras y convoca la concesión de subvenciones y la distribución de transferencias de capital del programa presupuestario 8.1.A, Coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local, que pasan a tener la siguiente redacción:

«Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente título las entidades locales de Andalucía, y los Consorcios compuestos exclusivamente por entidades locales de Andalucía, sin perjuicio de los requisitos que se establezcan para tener la condición de beneficiario en cada línea de subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que no se hallen al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en el ámbito de la Junta de Andalucía.

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en este Título, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los solicitantes quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.»

«Artículo 39. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones para gastos corrientes todas las entidades locales de Andalucía y los Consorcios compuestos exclusivamente por entidades locales andaluzas.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en este capítulo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los solicitantes quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.»

Sevilla, 19 de julio de 2005

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

ORDEN de 25 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la asistencia y promoción cultural de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece una serie de derechos con respecto de los andaluces que residen fuera de Andalucía y de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

Las competencias para garantizar estos derechos están adscritas a la Consejería de Gobernación y atribuidas a la Dirección General de Andaluces en el Exterior por Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y por Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería.

El número de asociaciones y federaciones andaluzas, la vitalidad constante, el gran número de actividades que desarrollan en pro de la difusión y promoción de la cultura andaluza y la capacidad de convocatoria que poseen las convierten en una realidad de enorme importancia cultural.

Las características singulares que concurren en las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de nuestra Comunidad Autónoma aconsejan una regulación específica en cuanto al procedimiento de solicitud, tramitación y concesión, en su caso, de los programas de subvenciones y ayudas públicas a ellas destinadas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el 18 de febrero de 2004, contiene un elevado número de preceptos que constituyen legislación básica del Estado y que exige la acomodación de la normativa autonómica a sus normas. Por ello, se considera necesario adaptar la norma reguladora en materia de Comunidades Andaluzas.

La presente Orden se adecua a lo previsto por la normativa básica, así como a lo establecido en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, que constituye la adaptación de la normativa propia llevada a efecto por el Parlamento Andaluz.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a la asistencia y promoción cultural de las Comunidades Andaluza asentadas fuera de Andalucía, inscritas como tales en el Registro Oficial de las Comunidades Andaluza.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio presupuestario.

3. Las ayudas tendrán carácter de subvención reglada, mediante régimen de concurrencia competitiva, y su financiación se efectuará con cargo a los créditos consignados en el programa 31K del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Gobernación, Capítulos IV y VII.

4. El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto o actividad a desarrollar por el beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones establecidas en la presente Orden:

Las Asociaciones y Federaciones inscritas como Comunidades Andaluza en el Registro Oficial creado por la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluza asentadas fuera del territorio andaluz.

Las Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas que realicen acciones dirigidas a promocionar y difundir la cultura andaluza, en colaboración con las Comunidades Andaluza y en apoyo de éstas.

Para ser beneficiarias, estas Entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro que corresponda en función de su naturaleza jurídica.

b) Tener domicilio social en Andalucía.

Las Entidades privadas sin ánimo de lucro solicitantes deberán mantener los requisitos exigidos en el apartado anterior durante todo el período de realización del proyecto subvencionado.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, sobre Incompatibilidad de Altos Cargos de la Junta de Andalucía, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y ser deudor en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden, las Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. La justificación por parte de la entidad de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el apartado anterior, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificación telemática reseñada en el artículo 5.5 de la presente Orden, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido, por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 3. Modalidades de ayudas.

1. Programación de actividades culturales andaluza: destinadas a sufragar gastos de aquellas actividades que contribuyan a fortalecer los vínculos culturales con Andalucía, priorizándose los siguientes:

a) Promoción de actividades conmemorativas del día de Andalucía, tradicionales, así como actividades musicales, teatrales y literarias de carácter andaluz.

b) Actividades dirigidas a fomentar la participación y el protagonismo de juventud y mujer en las asociaciones inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Andaluza.

c) Actividades de formación relacionadas con los fines propios de las Comunidades Andaluza.

d) Intercambios entre Comunidades Andaluza para la realización de actividades encaminadas a fomentar y consolidar el tejido asociativo.

2. Funcionamiento y mantenimiento: destinadas al sostenimiento de la actividad ordinaria mediante la financiación

de los gastos corrientes. Se podrán incluir, entre otros, los siguientes gastos:

- a) Gastos de alquiler inmobiliario.
- b) Gastos de luz.
- c) Gastos de teléfono.
- d) Gastos de agua.
- e) Gastos de material no inventariable.
- f) Gastos de obras menores.

3. Equipamiento cultural: destinadas a la adquisición de equipamientos informáticos, mobiliario de biblioteca, soportes multimedia, libros, discos, instrumentos musicales y cualquier otra de carácter cultural.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose por tal, aquel que requiere la comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a fin de establecer una prelación entre las presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Andaluces en el Exterior de la Consejería de Gobernación, se formularán conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, y a las que se acompañará la documentación que se indica en este mismo artículo. También se podrán obtener en la página web de la Consejería de Gobernación, en la dirección www.cgob.junta-andalucia.es.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Gobernación, sito en Plaza Nueva, 4, 41071, Sevilla, así como en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección www.juntadeandalucia.es/justicia-yadministracionpublica/oficina_virtual/oficina_virtual.php. Para utilizar este medio de presentación, los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, Clase 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Las Entidades ubicadas fuera de España que deseen obtener el certificado de usuario de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, deben acudir al Consulado con la documentación que se indica en la página <http://www.cert.fnmt.es/clase2/identifica.htm> para que le registren sus datos. En el Consulado rellenarán el contrato (el cual se puede descargar de la página <http://www.cert.fnmt.es/certifi.htm>) y lo deberán enviar vía fax a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) junto con el código de solicitud que ha llevado consigo el usuario. En la AEAT procederán a introducir los datos en la aplicación de registro para que se pueda generar el certificado de usuario. Si el Consulado tiene dudas acerca de a dónde debe enviar el contrato, deben ponerse en contacto con la AEAT. Si el usuario ha dado su dirección de correo electrónico, se le enviará un e-mail cuando su certificado esté generado y listo para descargar.

El último paso que debe realizar el usuario es descargar el certificado a través de la página <http://www.cert.fnmt.es/clase2/descargacert/maindesca.htm> introduciendo el NIF del titular y el código de solicitud que obtuvo en el primer paso.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el 1 de octubre al 30 de noviembre del año anterior al que se realice la actividad, actividades, o proyectos objeto de la subvención.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, debidamente autenticada.

b) Fotocopia del DNI o pasaporte del representante legal de la Entidad.

c) Certificación, emitida por la Secretaría de la entidad, acreditativa de la condición o ejercicio actual de la persona que ejerza la Presidencia de la entidad, conforme al modelo que figura en el Anexo 3.

d) Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante. En el caso de las Asociaciones situadas fuera de España, debe aparecer claramente tanto el Código Internacional de Numeración Bancaria (IBAN) de la cuenta, como el Código Internacional de Identificación Bancaria (BIC o SWIFT) de la entidad, sin cuya aportación será imposible materializar el importe de la subvención.

e) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria.

f) Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad, y en el mismo ejercicio económico, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

g) Declaración responsable de no realizar actividad económica alguna o, en caso contrario, acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Las declaraciones responsables a las que se refieren los apartados e), f) y g) se incluyen en el modelo de solicitud y se entenderán cumplimentadas por la entidad al suscribir la misma.

5. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que acrediten hallarse al corriente de los extremos señalados en la letra e) del apartado 2 del artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Gobernación y por correo para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Artículo 7. Criterios de concesión y ponderación.

1. La concesión de las subvenciones se atenderá a criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de todas las solicitudes o proyectos y teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias que se establezcan para cada ejercicio.

2. Se tendrán en cuenta como criterios objetivos de valoración de las solicitudes, los siguientes:

a) Calidad y variedad en los proyectos de actividades programadas en relación con los criterios expuestos en el artículo 3.

b) Número de beneficiarios directos de los proyectos programados.

c) Porcentaje de participación en la financiación total del proyecto asumido por la entidad solicitante.

d) Participación de jóvenes y mujeres en la realización de los proyectos solicitados.

e) Carácter innovador del proyecto.

f) Interés del proyecto de actividad o actividades, así como elementos a adquirir en relación con la promoción cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Disponibilidad de local en que la Entidad desarrolle su actividad.

h) El mayor número de socios andaluces o descendientes de andaluces de la Entidad.

i) La menor implantación o inexistencia de otras Entidades reconocidas en el mismo municipio, a nivel de Comunidad Autónoma o Estado.

j) Número de actividades programadas y desarrolladas en el año anterior a la solicitud.

3. Los criterios anteriores se ponderarán cada uno, en una escala de 1 a 3, siendo la puntuación final, el resultado obtenido de dividir entre 10 la suma de cada uno de los apartados. Para la obtención de la ayuda será necesario alcanzar una puntuación mínima de 1,50 puntos.

Artículo 8. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Dirección General de Andaluces en el Exterior.

2. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución motivada.

3. Los expedientes de gasto deberán ser sometidos a fiscalización previa.

4. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrán instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

5. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, la persona titular de la Dirección General de Andaluces en el Exterior por delegación de la persona titular de la Consejería de Gobernación, dictará la correspondiente resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Sin perjuicio de lo establecido en la letra d) del artículo 14, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma, la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circuns-

tancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

7. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá especificar la relación de entidades a las que se concede la subvención, así como los extremos contenidos en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Dicha resolución agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Abono de las subvenciones.

1. La subvención se abonará una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

2. No podrá abonarse al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, excepto en los supuestos en que el importe de la misma sea igual o inferior al importe establecido legalmente.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Artículo 10. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución concedida o de la Resolución de otorgamiento.

2. Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución de la actuación objeto de la ayuda establecidas en la resolución de concesión, que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria podrán dar lugar, previa solicitud motivada por ésta, al correspondiente reembolso de las ayudas.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Artículo 11. Justificación de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias habrán de aportar un estado de cuenta justificativa con indicación de la actividad, actividades y proyectos realizados, su coste y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como la documentación adecuada para justificar la totalidad del presupuesto de gastos aceptados en la ejecución de la actividad, proyectos o actividades subvencionadas, aunque la cuantía de la subvención concedida sea inferior. Cuando la actividad, proyectos o actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad, proyectos o actividades objeto de la subvención.

2. El cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo se realizará presentando documentos originales. En su defecto, podrán aportarse copias, siendo necesario en tal caso presentar el original, a fin de que en éste se deje constancia, mediante la estampación del sello correspondiente, de que ha servido de justificación de la subvención concedida. En el supuesto de que la cuantía que se vaya a imputar no

se corresponda con la totalidad del documento justificativo, en la estampación deberá indicarse la misma o, en su caso, el porcentaje correspondiente sobre la totalidad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Estas deben aportarse con una memoria explicativa hecha por la entidad en la que conste a qué actividad se ha dedicado.

Las facturas contendrán los datos o requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas por la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

4. El plazo para la justificación de las subvenciones será de cuatro meses, computados desde el pago de la subvención o desde la fecha de finalización del plazo de ejecución.

Si vencido el plazo de justificación, las entidades beneficiarias no hubieran presentado los documentos a que vinieran obligados, se les requerirá para que los aporten en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias previstas en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La justificación se realizará aportando la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas o de la aplicación de los fondos al objeto para el que se concedió la subvención.

b) Facturas selladas y fechadas, emitidas a nombre de la Entidad beneficiaria de la subvención, con indicación de su CIF y domicilio, con indicación expresa de la actividad u objeto al que han sido aplicadas por parte de la entidad.

c) Habrán de constar los datos de identificación de la persona o entidad que emite la factura (número, serie, nombre o razón social, CIF o NIF y domicilio).

d) Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

e) Desglose de IVA y/o retenciones de IRPF.

6. El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Orden, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en estas bases, y así resulte de los documentos que acrediten el pago realizado.

Artículo 13. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá

también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad o actividades, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las presentes normas reguladoras.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado g) del artículo 14 de la presente Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

j) Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, actividades o proyecto desarrollado, siempre y cuando el importe de la subvención o ayuda supere el coste de la actividad, actividades o proyecto desarrollado.

k) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente, siendo órgano competente para resolver el mismo, la persona titular de la Dirección General de Andaluces en el Exterior por delegación de la persona titular de la Consejería de Gobernación que, de acuerdo con el artículo 8.5 de la presente Orden, tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad, actividades, o proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, actividades, o proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

h) Comunicar al órgano concedente cualquier cambio de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y a los intereses de demora desde el momento del pago de la sub-

vención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria única. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden ya iniciados a la entrada en vigor de la misma les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y en particular la Orden de 31 de julio de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción cultural de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 2005

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DE ANDALUCÍA

Orden de de de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO:**

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
<input type="checkbox"/> COMUNIDAD ANDALUZA. N° inscripción registro:		<input type="checkbox"/> ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	
DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL	CIF O EQUIVALENTE	N° SOCIOS ANDALUCES O DESCENDIENTES	N° TOTAL SOCIOS
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		DISPONE DE LOCAL PROPIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO	
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/PASAPORTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	Si desea ser notificado por correo electrónico, indique su cuenta en el servidor de la Junta de Andalucía@juntadeandalucia.es (Más información, consulte la página Web http://correo.andaluciajunta.es)	

2 MODALIDAD DE SUBVENCIÓN E IMPORTE SOLICITADO	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO CULTURAL	
TOTAL IMPORTE SOLICITADO €	

3 DATOS BANCARIOS			
ENTIDAD BANCARIA			
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS	C. POSTAL
CÓDIGOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Dígito Control	N° Cuenta
CÓDIGO IBAN			
CÓDIGO BIC / SWIFT			

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/>	Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) o equivalente.
<input type="checkbox"/>	DNI / Pasaporte de la persona que suscribe la solicitud.
<input type="checkbox"/>	Datos del proyecto (Anexo 2).
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa del cargo que ostenta el/la representante legal que suscribe la solicitud (Anexo 3).

000849/1

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que la entidad solicitante (márquese lo que proceda):</p>			
<p>1.- <input type="checkbox"/> Carece de fines de lucro en el desarrollo de su actividad.</p>			
<p>2.- <input type="checkbox"/> No realiza actividad económica alguna.</p>			
<p>3.- <input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria incluidas en la Orden de regulación.</p>			
<p>4.- <input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el ejercicio económico para el que solicita la subvención.</p>			
Solicitadas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	€
	€
	€
	€
Concedidas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	€
	€
	€
	€
<p>5.- <input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>			
<p>6.- <input type="checkbox"/> No está pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndose a comunicar a la Consejería de Gobernación, si se produjera la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento del plazo de justificación.</p>			
<p>7.- <input type="checkbox"/> No tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>			
<p>8.- <input type="checkbox"/> Acepta y se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden reseñada.</p>			
<p>Y SOLICITO sea otorgada la subvención indicada por el importe de €</p>			
<p>En a de de</p> <p>EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD</p>			
<p>Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ANDALUCES EN EL EXTERIOR.

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Gobernación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad mantener actualizados los datos de las entidades reconocidas como Comunidades Andaluzas.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Andaluces en el Exterior. Consejería de Gobernación. Plaza Nueva, nº 4. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

000849/1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DE ANDALUCÍA

DATOS DEL PROYECTO

NOTA: Se cumplimentará un ejemplar de este modelo por cada una de las actividades solicitadas.

1	ACTIVIDADES CULTURALES PARA LAS QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
TÍTULO	
BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS	
ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA JUVENTUD: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO ACTIVIDADES DIRIGIDAS A MUJERES: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	

000849/1/A02

2	PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD	
Importe total de la actividad €		
Aportación de la Entidad	Importe solicitado	DIRECCIÓN GENERAL EN EL EXTERIOR (A rellenar por la Administración)
..... € €	

3	Nº DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y DESARROLLADAS EN EL AÑO ANTERIOR:
----------	--

ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CARGO QUE OSTENTA EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

D/ª.: ,
con D.N.I./PASAPORTE nº , en calidad de Secretario/a de la Entidad

CERTIFICA

Que D/ª.: ,
con D.N.I./PASAPORTE nº , ostenta el cargo de
actuando como representante legal a efectos de suscripción de la solicitud de subvención para el año

Y para que conste, a efectos de la solicitud de subvención ante la Consejería de Gobernación expido el presente
certificado en
..... a de de

EL/LA SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD

Fdo.:

000849/1/A03

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 22 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación e investigación en tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito cultural y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

PREAMBULO

Con el objetivo de adaptarse a las nuevas demandas culturales y en especial al empuje de la Sociedad de la Información a través de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (TIC) que influyen en la Administración Cultural mediante la transformación de sus servicios orientados al ciudadano ofreciendo unos servicios de más calidad, eficacia y eficiencia durante las 24 horas del día, 7 días a la semana y los 365 días del año, la Consejería de Cultura ha puesto en marcha medidas de modernización en su organización y de mejora de la calidad de los servicios al ciudadano incorporando plenamente metodologías y herramientas de gestión avanzada que están demostrando su eficacia para la consecución de este objetivo. En este sentido y para fomentar el estudio y la aplicación de estas tecnologías al ámbito de la gestión cultural, la Consejería de Cultura pone en marcha un programa de becas y establece mediante esta Orden, las bases reguladoras que han de regir con carácter estable las convocatorias anuales de formación e investigación en tecnologías de la información en el ámbito cultural a conceder por la Consejería de Cultura, limitándose las convocatorias a especificar el contenido mínimo indispensable que se determina en el artículo 4. Con ello se agiliza la tramitación de las convocatorias que redundará en beneficio de los solicitantes de becas y en el proceso general.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y en virtud de su artículo 5, corresponde a la Secretaría General Técnica la planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería.

Finalmente, debe significarse que, sin perjuicio de la vigencia indefinida de la regulación que se establece en la presente Orden, en su disposición adicional única se incluye también la convocatoria de becas para el año 2005, lo que en sucesivos ejercicios deberá efectuarse por resolución administrativa independiente de la normativa reguladora contenida en la presente Orden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 7.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en el uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión por la Consejería de Cultura de las becas de formación e investigación en tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito cultural y efectuar su convocatoria para el año 2005.

2. Las becas a las que se refiere la presente Orden se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido

en su disposición final primera, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y demás disposiciones de desarrollo de dicha Ley, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

3. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria.

Artículo 2. Principios y procedimiento que rigen la concesión.

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fija con carácter básico en su artículo 8.3 los principios que han de respetar todas las Administraciones Públicas en la gestión de las subvenciones y que son:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se realizará por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden. A efectos de dicha Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración previamente prefijados en las bases reguladoras en la convocatoria, y adjudicar, en el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 3. Finalidad y materia.

Las becas que se regulan en esta Orden tendrán como finalidad la preparación y capacitación de personal cualificado en el área de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la administración cultural y la realización de estudios y trabajos de investigación en materias informáticas competencia de la Consejería de Cultura.

La actividad a desarrollar por los becarios se ajustará a los objetivos y metas que se establezcan en el Plan de Sistemas de Información de la Consejería de Cultura y que se especifiquen para cada convocatoria.

Artículo 4. Convocatoria anual.

1. La persona titular de la Secretaría General Técnica realizará anualmente la convocatoria de las becas reguladas en esta Orden, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias existentes, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y resolverá el procedimiento por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura.

2. Las convocatorias habrán de especificar la aplicación de la presente Orden a la concesión y ejecución de las becas como normativa específica reguladora de las mismas con expresión del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que se publicó, sin perjuicio de la aplicación de las normas referidas